REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N.	**11001-33-35-023-2021-00341-00**
Demandante:	**BETTY VELANDIA CASTRO**
Demandado:	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**
Asunto:	**FIJA FECHA AUDIENCIA PRUEBAS**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes.

En consecuencia, se recepcionarán los testimonios decretados con anterioridad, haciendo la siguiente salvedad, la comparecencia de los testigos deberá realizarla el apoderado de la parte solicitante, según lo previsto en el artículo 217 del C.G.P.

La no comparecencia de los testigos dará lugar a que se prescinda de ellos, pero se les impondrá multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales por su inasistencia injustificada (C.G.P., artículo 218).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día **03 de octubre de 2023 a las 11:00 A.M**., para llevar a cabo la diligencia de pruebas, en la cual se recepcionarán el interrogatorio de parte de la señora **BETTY VELANDIA CASTRO** y los testimonios de **MARISOL VELANDIA PEDRAZA, KATHERIN VIVIANA MARTÍNEZ ARBELÁEZ y ROSA LUCERO FONSECA CIFUENTES**, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma virtual Lifesize, atendiendo la obligación de utilizar las tecnologías de la

información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, establecida en Ley 2080 de 2021.

Para lo anterior se deberá ingresar a la audiencia virtual 10 minutos antes de la hora indicada, a través del enlace enviado al correo electrónico que registra en el expediente días previos a celebración de la diligencia.-

SEGUNDO: La comparecencia de las testigos deberá realizarla el apoderado de la parte que los solicitó, según lo previsto en el artículo 217 del C.G.P., quien remitirá la presente providencia a sus testigos con el fin de que estos ingresen en la fecha y hora indicada. La no comparecencia de los testigos dará lugar a que se prescinda de ellos.

TERCERO: DÉJESE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

FJM

Firmado Por:
Maria Teresa Leyes Bonilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 002 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ea6f1792a03e5eb7a89c0d0ab1438a8c601c8437612383f6c0094ad8343cec**

Documento generado en 15/08/2023 04:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica